

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO DE IMPUTACIÓN	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 699
18 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE ORDENA UNA DESVINCULACIÓN DENTRO DEL PROCESO 034-2021 ENTIDAD AFECTADA MUNICIPIO DE SUSACÓN-BOYACÁ

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SUSACÓN - NIT: 891856472-1
IMPLICADO FISCAL IMPUTADO	MARY EDITH WILCHES DELGADO, CC 52.054.798 de Bogotá Cargo: Tesorera Municipal (vigencias 2016 a 2019) Dirección: Cra 26 12 A 28 AP 301, Duitama Boyacá (DIAN folio 239) Correo: mawil1619@gmail.com Teléfono: 3124429088
IMPLICADO FISCAL DESVINCULADO	JAIRO ALONSO RINCÓN Q. C.C. 4.267.132 de Susacón Cargo: alcalde municipal 2016 – 2019 Dirección: Calle 76 N° 8-02 casa 27 Tunja Boyacá Correo: jrincon85@yahoo.es Teléfono: 3208879072
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>LIBERTY SEGUROS S.A (fl 37 a 39) Tomador: Municipio de Susacón Beneficiario: Municipio de Susacón Póliza: Póliza de manejo global No. 122559 Vigencia: 23-01-2016 al 23-01-2017 Amparos contratados: fallos con responsabilidad fiscal Valor asegurado: \$10.000.000 Cargos asegurados: alcalde - Tesorera Deducible: 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv</p> <p>La Previsora S.A Compañía de Seguros (fl 43) Tomador: Municipio de Susacón Beneficiario: Municipio de Susacón Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001141 Vigencia: 23-01-2017 al 23-01-2018 Amparos contratados: N.3 fallos con responsabilidad fiscal Valor asegurado: \$10.000.000. Cargos asegurados: alcalde - Tesorera Deducible: 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv</p> <p>La Previsora S.A, NIT. 860.002.400-2 (fl 40-41) Tomador: Municipio de Susacón Asegurado: Municipio de Susacón Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001325 Vigencia: 23-01-2018 al 23-01-2019 Amparos contratados: N.3 fallos con responsabilidad fiscal Valor asegurado: \$10.000.000. Cargos asegurados: alcalde - Tesorera Deducible: 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv</p> <p>La Previsora S.A, NIT. 860.002.400-2 (fl 42) Tomador: Municipio de Susacón Asegurado: Municipio de Susacón Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001569</p>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	LEIDY PATRICIA VALERO	REVISÓ	LILIA HELENA BARRETO N	APROBÓ	LILIA HELENA BARRETO N
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	Vigencia: 23-01-2019 al 23-01-2020 Amparos contratados: N.3 fallos con responsabilidad fiscal Valor asegurado: \$10.000.000. Cargos asegurados: alcalde - Tesorera Deducible: 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv
FECHA DE REMISION DEL HALLAZGO	Marzo 17 de 2021
FECHA DEL HECHO GENERADOR	Vigencias 2016-2019
SUMA OBJETO DE INVESTIGACION	VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.285.569)
RUBRO AFECTADO	FONDO DE SEGURIDAD FONSET
INSTANCIA	ÚNICA

I. ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista de la Ley 610 de 2000 y encontrándose los presupuestos legales para proferir la decisión señalada en el artículo 46 ibidem, procede la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, conforme al artículo 48 de la ley 610 de 2000 a proferir Auto de Imputación de Responsabilidad dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **No. 034-2021**, entidad afectada **MUNICIPIO DE SUSACÓN**

II. ANTECEDENTES

En fecha 18 de agosto de 2020, el señor RODOLFO PUENTES SUÁREZ, en calidad de Concejal del Municipio de Susacón, radicó vía correo electrónico denuncia ciudadana con el No 20201102834, por **presuntas irregularidades sucedidas en el manejo de los recursos del Fondo de Seguridad Territorial – FONSET** del Municipio de Susacón.

Con base en estas y en las demás pruebas solicitadas la Secretaría General mediante auto N° 027 el 12 de febrero de 2021, calificó la denuncia y estableció un presunto detrimento a los recursos del Municipio de Susacón por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON 21 CTVS** (\$69.136.716,21), pues se determinó que durante las vigencias fiscales **2016 a 2019**, se omitió en algunos contratos de obra realizar la deducción del 5% y en otros se aplicó de forma parcial, recursos que irían con destino a financiar el Fondo de Seguridad Territorial del Municipio de Susacón.

Esta Dirección mediante auto N.172 de fecha 24 de marzo de 2021, ordenó la apertura a proceso, procediendo a notificar la decisión a los implicados fiscales, quienes radicaron versión libre, el señor JAIRO ALONSO RINCÓN QUINTANA, en su escrito solicitó:

1. Nulidad, la cual fue negada mediante auto 288 del 06 de junio de 2025 contra la cual procedía recurso de apelación, siendo confirmada por la segunda instancia mediante resolución 253 del 13 de agosto de 2025
2. Frente a la petición de pruebas, estas se resolvieron mediante auto 365 del 26 de junio, aceptando las documentales y negando la testimonial, frente a esta última presentó recurso de apelación, el cual fue concedido con auto N° 406 del 10 de julio, con posterioridad dicha decisión fue confirmada por la segunda instancia mediante resolución 254 del 13 de agosto de 2025.

De esta forma fueron evacuadas las solitudes, conforme con lo anterior y por encontrarse los elementos para tomar decisión de fondo, procede este despacho a imputar responsabilidad conforme lo siguiente:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

III. INSTANCIAS

Con el fin de determinar que recursos proceden contra los actos administrativos que se profieran dentro de la presente investigación, salvo los regulados de forma taxativa, ejemplo: artículo 109 Ley 1474 de 2011, es necesario establecer las instancias, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo No 110 de la Ley ibidem, así:

“...” INSTANCIAS. *El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada” ...”.*

A folio 241, se evidencia oficio de fecha 21 de octubre de 2025 suscrito por señor PUPO ALONSO RINCÓN RINCÓN, en calidad de alcalde municipal de Susacón, certifica que para el año 2019 la menor cuantía de contratación de ese municipio fue de \$218.747.760

En este caso y teniendo en cuenta el valor del monto por el cual se imputa responsabilidad fiscal correspondientes a VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.285.569) M/CTE (valor sin indexar) este proceso será de única instancia.

IV. ACTUACIONES PROCESALES DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- Auto N° 172 del 24 de marzo de 2021, por medio del cual se aperturó el expediente a proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal (fl 45-55)
- Auto N° 410 del 29 de julio de 2021, por medio del cual se reconoce personería jurídica (fl 95)
- Auto N° 578 del 23 de septiembre de 2021, por medio del cual se reconoce personería jurídica (fl 106)
- Auto N° 034 del 26 de mayo de 2022, por medio del cual se fija nueva fecha para versión libre (fl 116-118)
- Auto N° 450 del 31 de agosto de 2023, por medio del cual se decreta de oficio la práctica de pruebas (fl 145-147)
- Auto N° 288 del 06 de junio de 2025, por medio del cual se resuelve una nulidad (fl 162-168)
- Auto N° 355 del 19 de junio de 2025, por medio del cual se concede recurso de apelación (fl 185)
- Auto N° 365 del 26 de junio de 2025, por medio del cual se decreta la práctica de pruebas (fl 189-191).
- Auto N° 321 del 12 de junio de 2025, por medio del cual se reconoce personería jurídica (fl 205)
- Auto N° 406 del 10 de julio de 2025, por medio del cual se concede recurso de apelación (fl 209)
- Resolución N° 253 del 13 de agosto de 2025 por el cual se resuelve recurso de apelación interpuesto contra el auto N° 288 (fl 211-215)
- Resolución N° 254 del 13 de agosto de 2025 por el cual se resuelve recurso de apelación interpuesto contra el auto N° 365 (fl 216-218)
- Auto N° 664 del 23 de octubre de 2025, por medio del cual se ordena la vinculación de aseguradoras (fl 246-247).
- Auto N° 697 del 13 de noviembre de 2025, por medio del cual se decreta la práctica de pruebas (fl 254-259).

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

V. MATERIAL PROBATORIO

La imputación se profiere con base en las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- ✓ Denuncia radicada el día 18-08-2020 (Folio 1-6)
- ✓ Auto avoca conocimiento S.G.T, fecha 03-09-20 (fl 7-10)
- ✓ Solicitud de información (fl 12-13)
- ✓ Acta de visita a Susacón Boyacá (fl 14-15)
- ✓ Respuesta del municipio, se aporta CD (fl 17)
- ✓ Auto de calificación de denuncia (fl 20-28)
- ✓ Respuesta del municipio la cual incluye certificación laboral de los implicados fiscales, acta de posesión (fl 30-36)
- ✓ Copia pólizas (fl 37-43)
- ✓ Memorando de traslado a DORF (fl 44)
- ✓ Cd entre folios 44 y 45
- ✓ Respuesta a solicitud de información (fl 69) documentos entre los que se encuentran: decreto N° 078 del 23 de diciembre de 2021 (fl 71-80)
- ✓ Poder aseguradora Liberty seguros (fl 85-88), (90-94)
- ✓ Solicitud de documentos a Susacón (fl 124)
- ✓ Derecho de petición (fl 140-143)
- ✓ Recurso de apelación contra el auto 288 del 03 de junio de 2025 (fl 172-184)
- ✓ Recurso de apelación contra el auto 365 del 26 de junio de 2025 (fl 194-195)
- ✓ Solicitud de documentos a Susacón (fl 202-204)
- ✓ Solicitud de documentos a Susacón (fl 221-225)
- ✓ Respuesta de la entidad (fl 228-231)
- ✓ Solicitud de complementación (fl 232-233)
- ✓ Certificación expedida por secretaria de Gobierno (fl 234)
- ✓ Decreto N° 01 del 02 de enero de 2015 por medio del cual se modifica y ajusta el manual de funciones de los empleados de la planta central de la alcaldía de Susacón (fl 235-236)
- ✓ Solicitud a la DIAN datos de notificación de Mary Edith Wilches y otros (fl 237-239)
- ✓ Certificación menor cuantía vigencias 2016-2019 (fl 241)
- ✓ Decreto N° 027 del 30 de junio de 2016 “*por medio del cual se adopta el código de rentas municipio de Susacón*” (fl 242-245)
- ✓ Solicitud de información al municipio de Susacón (fl 260-262)

VERSIONES LIBRES:

MARY EDITH WILCHES DELGADO (fl 99-105)

JAIRO ALONSO RINCÓN QUINTANA (fl 126-136)

VI. ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA VERSIÓN LIBRE POR LA IMPLICADA FISCAL MARY EDITH

La implicada **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, radico vía correo electrónico versión libre, la cual entra a desarrollar este despacho así:

Inicia por hacer un recuento de los argumentos expuestos por este despacho en el auto de apertura.

Luego expone las razones de la defensa:

- A. NO EXISTE DAÑO PATRIMONIAL POR ESTAR VIGENTE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE LOS CONTRATISTAS DE OBRA DE PAGAR UNA CONTRIBUCIÓN EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR TOTAL DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO O DE LA RESPECTIVA ADICIÓN.**

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 30
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Relaciona las diferentes normas que regulan el FONSET, menciona respecto de la obligación del descuento del 5% en los contratos de obra pública, cual es el hecho generador, quien el sujeto activo y quien el sujeto pasivo.

“Independientemente de que se haya deducido o no la sumas a cargo del contratista, dicha obligación no sea extinto.

3) *No estando extinta la obligación insoluta de algunos contratistas de obra de pagar a favor del Municipio de una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición, NO existe daño patrimonial por valor SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON 21 CTVS (\$69.136.716,21).*

4) *El daño patrimonial se configura si el Municipio de Susacón no cobra a esos contratistas de obra la obligación legal de pagar a favor del Municipio de una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición, NO existe daño patrimonial por valor SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON 21 CTVS (\$69.136.716,21).*

5) *El Municipio de Susacón como sujeto activo de la obligación de PAGAR, debe requerir dicho pago o iniciar las actuaciones judiciales tendientes al mismo.*

6) *En consecuencia, la doctora MARY EDITH WILCHES DELGADO no tiene por qué asumir el pago de la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON 21 CTVS (\$69.136.716,21)”.*

B. LA DOCTORA MARY EDITH WILCHES DELGADO NO ES GESTORA FISCAL

Folio 10 y S.S:

“Luego la primera conclusión a la que se arriba, a partir de la lectura de las normas transcritas precedentemente, es que los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET, por carecer de personería jurídica, no constituyen sujetos de derecho público que puedan, por sí mismos, autónomamente, ser titulares de obligaciones y derechos. Se trata de fondos cuenta cuya administración siempre ha recaído en los alcaldes y gobernadores, quienes detentan la representación legal de la entidad territorial a la cual pertenece cada fondo. A su turno los Comités Territoriales de Orden Público, son instancias de coordinación y de asesoría de la política pública de convivencia y seguridad en el nivel territorial, cuya iniciativa también radica en los mandatarios seccionales.

En consecuencia, se advierten dos situaciones de los fondos:

1) *La función en cabeza del Comité de Orden Público, de recomendación o de preparación para aprobación del alcalde, de los programas y proyectos a incorporarse en la política integral de seguridad y convivencia ciudadana y en el Plan Anual de Inversiones del fondo-cuenta donde se asignan los recursos del FONSET; y*

2) *La facultad de administración de los recursos y de ordenación del gasto, que recae siempre en el Gobernador, el alcalde, o de su respectivo delegado. Se concluye entonces que el mandatario seccional es el funcionario en quién recae la ordenación del gasto.*

Los recursos que hacen parte del Fondo de Seguridad de la Entidad Territorial FONSET, bien sea que se trate de los ingresos percibidos por la contribución especial sobre los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones, o de los recursos provistos a través de otras fuentes de ingresos de las señaladas en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 399 de 2011, son de titularidad del Municipio y no del Comité de Orden Público, dado que la ordenación del gasto y la administración de dichos fondos recae en los Alcaldes, Gobernadores, o los Secretarios de Gobierno en caso de delegación de funciones.

Queda claro entonces que, por ley, la doctora MARY EDITH WILCHES DELGADO como tesorera, no es ordenadora de los gastos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET del Municipio de Susacón.

Resta entonces revisar las funciones que tenía asignadas la doctora MARY EDITH WILCHES DELGADO como tesorera, al momento en que transcurría el plazo del contrato de marras.

Al revisar detenidamente las funciones asignadas a la doctora **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, tesorera en mención, se observa que no encajan dentro del concepto de gestión fiscal, por no estar referidas a la ordenación, control, dirección, administración y manejo de los bienes o recursos de la entidad, o por no

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

implicar poder decisorio sobre dichos **Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET del Municipio de Susacón**.

La tesorería a cargo de la doctora **MARY EDITH WILCHES DELGADO** desarrolló sus funciones establecidas por Decreto, las mismas no se encontraban relacionadas o comportaban gestión fiscal, pues dentro de las funciones aplicables a ella no tenía las de manejo, administración, dirección o disposición de los recursos de la entidad, conforme se dijo anteriormente. De ahí que tampoco tuviera manejo o administración de los recursos del citado **Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET del Municipio de Susacón**.

En consonancia con lo anterior, la misma Contraloría en el citado concepto de 2018, cita el pronunciamiento de la Corte Constitucional (Sentencia C-840/01. M. P. Dr. Jaime Araujo Rentería. Bogotá D.C., 9 de agosto de 2001.), que señala lo siguiente:

“Por lo tanto, cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se puede practicar in solidum o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente.

Y la Sala reitera: la responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimiento en la forma y condiciones prescritos por la ley. Lo cual implica que si una persona que ejerce gestión fiscal respecto de unos bienes o rentas estatales, causa daño a ciertos haberes públicos que no se hallan a su cargo, el proceso a seguirle no será el de responsabilidad fiscal, pues como bien se sabe, para que este proceso pueda darse en cabeza de un servidor público o de un particular, necesaria es la existencia de un vínculo jurídico entre alguno de éstos y unos bienes o fondos específicamente definidos. Es decir, la gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados”

De la normatividad y jurisprudencia reseñadas, se puede inferir que la doctora **MARY EDITH WILCHES DELGADO** como tesorera, nunca estuvo jurídicamente habilitada para ejercer gestión fiscal, NO tuvo poder decisorio sobre el **Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET del Municipio de Susacón** o bienes del Estado puestos a su. Por ello se está en desacuerdo con la práctica *in solidum* o con criterio universal, desarrollada por la **GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE BOYACÁ** de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA de vincular a cuanta persona tuvo relación con el **Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET del Municipio de Susacón**, sin ostentar la calidad de gestora fiscal.

En resumen, la doctora **MARY EDITH WILCHES DELGADO** **NO es gestora fiscal, en consecuencia, no es susceptible de ser sujeto pasivo de la acción fiscal**. En consecuencia, respetado órgano de control, al tenor de artículo 267 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la doctora **MARY EDITH WILCHES DELGADO** NO manejó recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET del Municipio de Susacón, por cuanto no contaba con los avales ni competencia legal para ello

Por lo anterior, la doctora **MARY EDITH WILCHES DELGADO** NO concurrió, incidió o contribuyó, en forma dolosa o culposa, directa o indirectamente en la gestión fiscal presuntamente irregular, que fuera causa eficiente en la generación de un daño patrimonial al Municipio de Susacón, por ello, la doctora **MARY EDITH WILCHES DELGADO** no debe participar del pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio supuestamente sufrido a la entidad estatal que pertenece.

En consecuencia, en los términos de Ley 610 de 2000, artículo primero, no hay lugar a establecer la responsabilidad de la doctora **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, por cuanto NO FUE GESTORA FISCAL, no hizo gestión fiscal o con ocasión de esta, dentro del **Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET del Municipio de Susacón**, por ello, ni hay responsabilidad a cargo de la doctora **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, en el hecho presuntamente irregular, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON 21 CTVS** (\$69.136.716,21)

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Respecto del literal A.

Se debe mencionar que conforme a las normas internas del municipio de Susacón estas son: acuerdo municipal N° 024 “*por el cual se crea el fondo cuenta de seguridad y convivencia ciudadana*” (fl 5-6), Decreto 027 del 30/06/16 “*por medio del cual se adopta el código de rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario*” artículo 177 (fl 242-245), y manual de funciones de la Tesorería (fl 235-236), la responsabilidad respecto de la deducción del 5% de los contratos de obra celebrados durante las vigencias 2016 a 2019, estaba en cabeza del cargo de tesorera municipal.

No se puede estimar la apreciación de la implicada, en relación a que aún se puede perseguir la deuda esto en razón a que las normas señaladas no solo imponen el deber al cargo que para la época de los hechos ella fungía, sino que además establece el momento en que se originaba la causación artículo 165 del decreto 027 de 2016, esto es en la realización de cada pago.

Así las cosas, la responsabilidad correspondía en su momento única y exclusivamente a ella con ocasión de su función, no daba lugar a que omitiera realizar dicho descuento, no resulta lógico que pretenda transferir esta obligación a terceros.

Respecto del literal B. “**LA DOCTORA MARY EDITH WILCHES DELGADO NO ES GESTORA FISCAL**”

Es importante aclarar que el reproche obedece a la no recaudación del 5% respecto de algunos de los contratos de obra celebrados durante las vigencias 2016 a 2019, omisión del no recaudo, mas no respecto del manejo, administración, dirección o disposición de los recursos de la entidad, ni del manejo o administración de los recursos del citado FONSET, pues frente a la forma en que se invirtieron los dineros recaudados, no existe reproche por parte de este operador jurídico.

Si ejerció la implicada Mary Wilches, acciones de **gestor fiscal** conforme se explica a continuación.

Según se observa en certificación vista a folio 30 inverso, fungió como Tesorera Municipal para la fecha de ocurrencia de los hechos (vigencias 2016 a 2019), en cumplimiento de esta función administrativa, tenía la facultad y el ejercicio de **recaudar recursos** o fondos públicos, es decir tenía una titularidad determinante en el tráfico económico de la entidad.

Así las cosas, nos remitimos al manual de funciones (fl 235-236), **dependencia: tesorería**. Descripción de las funciones y responsabilidades:

“...”

3. Dirigir las actividades financieras de la alcaldía municipal relacionadas con el sistema de presupuesto municipal, el esquema contable y el sistema de recaudo y pagos, de conformidad con la normatividad vigente.

6. Responder ante las entidades estatales competentes sobre los asuntos financieros de las dependencias del nivel central y sobre aquellos asuntos delegados por el alcalde municipal en cumplimiento de su política de gobierno.

Ahora bien, para el mencionado cargo respecto del FONSET, se establecieron las siguientes obligaciones:

En el acuerdo No 024 (fl 5-6) “*por el cual se crea el fondo cuenta de seguridad y convivencia ciudadana*” en su ARTÍCULO DECIMO se estipuló:

ARTÍCULO DECIMO: RESPONSABLE DEL RECAUDO: *El responsable de los recursos que se recauden con destino al fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Susacón, debe ser el tesorero o pagador. Quien certificara mensualmente y presentara por intermedio de su administrador a los integrantes del comité de orden público para su distribución.*

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

De otro lado el Decreto N° 027 del 30 de junio de 2016 (fl 242-245) “*por medio del cual se adopta el código de rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario*”, en su artículo 177, estableció la forma de recaudo, así:

ARTÍCULO 177. FORMA DE RECAUDO. *Para los efectos previstos en este capítulo, la secretaría de Hacienda-Tesorería Municipal descontará el porcentaje de la contribución del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.*

Obligación que se refuerza con documento visto a folio 234, en la cual Kimberly Pineda Riaño, en calidad de secretaria de Gobierno del municipio de Susacón certifica que:

Que de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 01 de fecha enero dos (02) de 2015 “**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES**”, el cargo con denominación de empleo: **TESORERO**, Código 201, Grado 02 respecto a las funciones establecidas No. 2 y 6 se puede deducir que era el funcionario encargado y competente de realizar las retenciones y pagos en los años 2016 – 2019.

La ley 610 de 2000, en su artículo 3 establece que es gestión fiscal, así:

Artículo 3º. Gestión fiscal. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Se entiende entonces por gestión fiscal el conjunto de actividades realizadas por los servidores públicos que manejan o administran recursos públicos buscando para el caso que nos ocupa la adecuada y correcta **recaudación de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado**.

Se establece que para las vigencias 2016 a 2019, en cabeza de la tesorera municipal, señora MARY EDITH WILCHES DELGADO, estaba la obligación de realizar **el recaudo** del 5% respecto de los contratos de obra celebrados por el municipio de Susacón, recursos con destino al FONSET, al omitirse esta acción en algunos contratos, se dejaron de percibir recursos importantes destinados prioritariamente a programas y proyectos a través de los cuales se ejecutaba la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que beneficiarían en su momento a su población.

Así las cosas, la ineficiencia por parte de MARY EDITH WILCHES DELGADO en el recaudo del 5% sobre los contratos de obra, recursos con destino al Fondo Municipal de Seguridad (FONSET), impactaron directamente en el monto disponible para la realización de las actividades específicas orientadas a la preservación y conservación del orden público y en general actividades que permitieran garantizar la convivencia ciudadana.

En este contexto su cargo como tesorera municipal y específicamente las funciones asignadas frente al FONSET, encajan perfectamente en la definición de gestor fiscal, máxime cuando no se cumplió con la **recaudación** de sus rentas, lo que no garantizó que los recursos llegaran efectivamente al FONSET, lo que se traduce en un déficit fiscal y la imposibilidad de financiar gastos e inversiones públicas, con la consecuencia de no cumplirse los fines del Estado.

VII. CONSIDERACIONES JURÍDICO FISCALES PARA IMPUTAR

La Constitución Nacional en su artículo 6 señala: “*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*”.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Que la responsabilidad fiscal tiene como finalidad la protección al bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, a través de la cual se pueda establecer con certeza, que un servidor público o un particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en desarrollo de la gestión fiscal que ha realizado; por lo tanto, está obligado a reparar económicoamente el daño ocasionado, a causa de su conducta dolosa o gravemente culposa.

Que en torno a la Responsabilidad Fiscal la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia SU-620 de 1996, señaló que "Dicha responsabilidad es, además patrimonial porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".

En este orden de ideas, la responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativa, dado que recae sobre la gestión y manejo de los bienes públicos; es de carácter subjetivo, porque busca determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; es patrimonial y no sancionatoria, por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular; es autónoma e independiente, porque opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad; y, finalmente, en su trámite deben acatarse las garantías del debido proceso según voces del artículo 29 Superior¹.

Para el caso, las etapas del PRF según lo ordenado por la ley 610 de 2000, corresponden a 1) Indagación preliminar. 2) Apertura a proceso de responsabilidad fiscal. 3) Imputación de responsabilidad fiscal y traslado. 4) Decreto y práctica de pruebas 5) Fallo con o sin responsabilidad fiscal.

Ahora bien, es necesario establecer si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de imputación de responsabilidad, para ello se debe verificar en el trámite de la presente investigación, el cumplimiento de los derechos de los implicados fiscales como el derecho de defensa.

El segundo párrafo el artículo 42 de la ley 610 de 2000, que determina la garantía de defensa del implicado, menciona:

"(...) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado (...)"

Frente a esta norma se certifica que la persona a quién se le imputara responsabilidad fiscal, señora **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, rindió versión libre, tal y como se mencionó en el acápite V, analizada por este despacho en el acápite VI.

Por su parte, el Artículo 48 de la ley ibidem, señala:

Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.

Numerales que se desarrollan a continuación:

1). IDENTIFICACIÓN PLENA DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL

MARY EDITH WILCHES DELGADO, CC 52.054.798 de Bogotá

Cargo: **Tesorera Municipal** para la fecha de ocurrencia de los hechos (vigencias 2016 a 2019)

¹ Sentencia C 840-2001

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

1.1). NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Entidad afectada: **MUNICIPIO DE SUSACÓN, NIT: 891856472-1**

1.2). TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE: Téngase como terceros civilmente responsables a las siguientes aseguradoras:

LIBERTY SEGUROS S.A (fl 35 a 37)

Tomador: Municipio de Susacón
Beneficiario: Municipio de Susacón
Póliza: Póliza de manejo global No. 122559
Vigencia: **23-01-2016 al 23-01-2017**
Amparos contratados: Fallos con responsabilidad fiscal
Afianzado: Tesorera
Valor asegurado: \$10.000.000.

La Previsora S.A Compañía de Seguros NIT. 860.002.400-2 (folio 43)

Tomador: Municipio de Susacón
Beneficiario: Municipio de Susacón
Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001141
Vigencia: **23-01-2017 al 23-01-2018**
Amparos contratados: N.3 fallos con responsabilidad fiscal
Cargos asegurados: alcalde - Tesorera
Valor asegurado: \$10.000.000.

La Previsora S.A, NIT. 860.002.400-2 (fl 40-41)

Tomador: Municipio de Susacón
Asegurado: Municipio de Susacón
Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001325
Vigencia: **23-01-2018 al 23-01-2019**
Amparos contratados: N.3 fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado: \$10.000.000.
Cargos asegurados: alcalde - Tesorera
Deducible: 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv

La Previsora S.A, NIT. 860.002.400-2 (fl 42)

Tomador: Municipio de Susacón
Asegurado: Municipio de Susacón
Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001569
Vigencia: 23-01-2019 al 23-01-2020
Amparos contratados: N.3 fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado: \$10.000.000.
Cargos asegurados: alcalde - Tesorera
Deducible: 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv

Las compañías de seguros son llamadas en su condición de garantes, a mantenerse vinculadas a este proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que deben responder pecuniariamente por el daño patrimonial objeto de investigación.

El artículo 120 de la ley 1474 de 2011 dispone que: *“Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la ley 610 de 2000.”*

2.) LA INDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS

Este despacho procederá a apreciar de manera integral las pruebas trasladas por la secretaría general, las ordenadas y practicadas dentro del Proceso Responsabilidad Fiscal, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		
	Macroproceso	MISIONAL	Código
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión
	Formato	AUTO	Vigencia

La presente investigación tuvo como génesis la denuncia ciudadana trasladada por la Secretaría General, quienes establecen un presunto daño patrimonial a los recursos del Municipio de Susacón, dado que se incurrió en una omisión al NO realizar la deducción del 5% a todos los contratos de obra que celebró ese ente territorial y en otros este porcentaje se aplicó de forma parcial, durante las vigencias fiscales 2016 a 2019, recursos que irían con destino a financiar el Fondo de Seguridad Territorial (FONSET) del Municipio de Susacón, estableciéndose un presunto detrimento a los recursos del Municipio por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON 21 CTVS (\$69.136.716,21).

Conforme el material probatorio allegado (egresos 2016-2019), se evidencia el siguiente cuadro en el cual se establece el número del contrato, valor contratado y la diferencia o valor no liquidado entendiéndose este como el daño patrimonial, *información con la cual el valor del presunto daño establecido en el auto de apertura disminuye*.

TABLA N° 1 VIGENCIAS 2016-2019

VIGENCIA 2016

No PROCESO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	RECURSOS CON DESTINO AL FONSET SEGÚN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	VALORES QUE LEGALMENTE SE DEBIAN DESCONTAR CON DESTINO AL FONSET	TOTAL VALORES DESCONTADOS SEGÚN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	DIFERENCIA Y / O VALOR NO LIQUIDADO
<u>MSB-LIC-P-01-2015</u>	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CEMENTERIO GUATIVA NORTE EN EL MUNICIPIO DE SUSACON DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA	\$ 881.841.103,00	1. EGRESO DEL 23/02/16 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$10.099.273 2. EGRESO DEL 14/03/16 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$13.519.348 3. EGRESO DEL 28/04/16 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$6.471.188 4. EGRESO DEL 03/05/16 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$10.392.688	\$ 44.092.055,15	\$ 40.483.184	Daño: \$3.608.871 Se mantiene el daño por ese valor que es la diferencia entre \$ 44.092.055,15 y \$ 40.483.184

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8			Página	Página 12 de 30
	Macroproceso			Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO			Versión
	Formato	AUTO		Vigencia	23/11/2021

<u>MSB-MEN-C-04-2016</u>	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA PLAZA DE FERIAS EN EL MUNICIPIO DE SUSACÓN- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	\$ 149.886.304,00	1. EGRESO DEL 15/09/16 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$6.745.884	\$ 7.494.315,20	\$ 7.494.315,20	0
			2. EGRESO DEL 24/10/16 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$748.432			
<u>MSB-MIN-C-29-2016</u>	CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE UNIDADES SANITARIAS COLISEO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUSACÓN -BOYACÁ.	\$ 15.391.923,00	0	\$ 769.596,15	0	\$ 769.596,15
						TOTAL DAÑO \$4.378.467

VIGENCIA 2017

No PROCESO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR DEL CONTRATO	RECURSOS CON DESTINO AL FONSET SEGÚN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	VALORES QUE LEGALMENTE SE DEBIAN DESCONTAR CON DESTINO AL FONSET	TOTAL VALORES DESCONTADOS SEGÚN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	DIFERENCIA Y / O VALOR NO LIQUIDADO
<u>MSB-MEN-C-06-2017</u>	CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS EN EL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE SUSACÓN – DEPARTAMENTO DE BOYACA	\$ 81.913.728,00	1. EGRESO DEL 28/03/18 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$ 4.085.687	\$ 4.095.686,40	\$ 4.085.687	0
<u>MSB-MIN-C-26-2017</u>	MEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE SUSACON – BOYACÁ.	\$ 19.556.982,00	0	\$ 977.849,10	0	\$ 977.849,10

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8			Página	Página 13 de 30
	Macroproceso	MISIONAL		Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO		Versión	01
	Formato	AUTO		Vigencia	23/11/2021

<u>MSB-MIN-C-02-2017</u>	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS OFICINAS DE PLANEACION MUNICIPAL DE SUSACÓN BOYACÁ	\$ 16.787.446,00	0	\$ 839.372,30	0	\$ 839.372,30
					TOTAL, DAÑO	\$1.817.221

VIGENCIA 2018

No PROCESO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR DEL CONTRATO	RECURSOS CON DESTINO AL FONSET SEGÚN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	VALORES QUE LEGALMENTE SE DEBIAN DESCONTAR CON DESTINO AL FONSET	TOTAL VALORES DESCONTADOS SEGÚN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	DIFERENCIA Y / O VALOR NO LIQUIDADO
<u>MSB-MIN-C-23-2018</u>	MANTENIMIENTO DE LA VIA BOGONTA-GUANTIVA: SECTOR BUENOS AIRES GUANTIVA SUR EN EL MUNICIPIO DE SUSACÓN DEPRATAMENTO DE BOYACÁ	\$ 17.472.926,00	1. EGRESO DEL 31/10/18 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$873.646	\$ 873.646,30	\$ 873.646,30	0
<u>MSB-MIN-C-11-2018</u>	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ORNAMENTACIÓN CON DESTINO AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUSACÓN - BOYACÁ	\$ 20.997.028,00	0	\$ 1.049.851,40	0	\$ 1.049.851,40
VALOR NO LIQUIDADO VIGENCIA 2018						\$ 1.049.851,40

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8			Página	Página 14 de 30
	Macroproceso	MISIONAL		Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO		Versión	01
	Formato	AUTO		Vigencia	23/11/2021

VIGENCIA 2019

No PROCESO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR DEL CONTRATO	RECURSOS CON DESTINO AL FONSET SEGÚN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	VALORES QUE LEGALMENTE SE DEBIAN DESCONTAR CON DESTINO AL FONSET	TOTAL VALORES DESCONTADOS SEGÚN PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO	DIFERENCIA Y / O VALOR NO LIQUIDADO
<u>MSB-LIC-P-01-2019</u>	"PAVIMENTACIÓN EN ADOQUIN DE LA CALLE 7 DESDE LA CARRERA 3 A LA SALIDA DEL MUNICIPIO DE SUSACON – BOYACÁ	\$ 273.052.343,00	1. EGRESO: 31/12/2019 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$11.095.470	\$ 13.652.617,15	\$11.095.470	Daño: \$ 2.557.147,15 Se mantiene el daño por ese valor que es la diferencia entre \$ 13.652.617,15 y \$11.095.470
<u>MSB-MEN-C-03-2019</u>	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE SUSACÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	\$ 181.403.911,00	1. EGRESO: 30/09/2019 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$4.535.098 2. EGRESO: 30/12/2019 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$1.511.699 3. EGRESO: 30/12/2019 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$1.511.699	\$ 9.070.195,55	\$7.558.496,00	DAÑO: \$ 1.511.699,55 Se mantiene el daño por ese valor que es la diferencia entre \$ 9.070.195,55 y \$7.558.496,00
<u>MSB-ME-C-04-2019</u>	CONSTRUCCIÓN CUBIERTA DE LA CANCHA MÚLTIPLE DE LA ESCUELA RURAL DEL DESAGUADERO DEL MUNICIPIO	\$ 177.554.511,00	1. EGRESO: 31/10/2019 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$4.398.743 VALOR LIQUIDADO	\$8.877.725,55	\$6.598.114,00	DAÑO: \$ 2.279.611,55 Se mantiene el daño por ese valor que es la diferencia entre

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8			Página	Página 15 de 30
	Macroproceso			Código	GI-F-AP-05
	Proceso			Versión	01
	Formato		AUTO	Vigencia	23/11/2021

	DE SUSACÓN, BOYACÁ		PROBADO POR S.G \$6.598.114,00			\$8.877.725,55 y \$6.598.114,00
MSB-MEN-C- 05-2019	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PRE FABRICADAS EN EL MUNICIPIO DE SUSACÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	\$ 123.278.263,26	EGRESO: 30/09/2019 VALOR LIQUIDADO FONSET: \$3.029.046	\$6.163.913,16	\$3.029.046,00	\$ 3.134.867,16
MSB-MIN-C- 26-2019	ADECUACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LETRAS 3 D CON LA DENOMINACIÓN “ SUSACÓN PUERTA DE ORO DEL NORTE DE BOYACÁ	\$ 20.810.400,00		0	\$ 1.040.520,00	No se aportaron documentos que demuestren la deducción del 5% con destino al FONSET, hallazgo se mantiene por valor de \$ 1.040.520,00
MSB-MIN-C- 16-2019	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA RED DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 4 Y 5 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUSACÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	\$ 29.679.390,00		0	\$ 1.483.969,50	No se aportaron documentos que demuestren la deducción del 5% con destino al FONSET, hallazgo se mantiene por valor \$1.483.969,50
MSB-MIN-C- 08-2019	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ORNAMENTACIÓN CON DESTINO AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUSACÓN - BOYACÁ	\$ 20.444.316,00		0	\$ 1.022.215,80	No se aportaron documentos que demuestren la deducción del 5% con destino al FONSET, hallazgo se mantiene por valor de \$ 1.022.215,80
VALOR NO LIQUIDADO VIGENCIA 2019						\$ 13.030.030,71

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Resumen del cuadro anterior:

VIGENCIA	NUMERO DE CONTRATOS CON OBSERVACIÓN FISCAL	DIFERENCIA O VALORES NO DESCONTADO SEGÚN PRUEBAS OBRANTES
2016	2	\$4.378.467
2017	2	\$1.827.221,30
2018	1	\$1.049.851.40
2019	7	\$ 13.030.030,71
	TOTAL	\$ 20.285.569

De lo anterior se concluye que producto de la omisión en la aplicación del descuento total o parcial del 5% como contribución al Fondo de Seguridad Territorial, el Municipio de Susacón dejó de percibir ingresos durante las **vigencias 2016 a 2019** por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.285.569).

Ahora bien, es necesario conocer que es el FONSET, sus fuentes de ingresos, reglamentación legal y demás aspectos de este fondo cuenta.

FONSET significa Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Es un fondo creado por cada municipio o departamento en Colombia para financiar estrategias, programas y proyectos que fortalezcan la seguridad y la convivencia ciudadana en su territorio. Estos fondos se administran como cuentas especiales, que son gestionadas por el gobernador o el alcalde y se financian con recursos, como el 5% de los ingresos de los municipios.

A folio 5-6 se evidencia acuerdo N° 024 de fecha 02 de diciembre de 20008 “*por medio del cual se crea y se reglamenta el fondo cuenta de seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Susacón Boyacá*” proferido por el Concejo municipal de este municipio, en su artículo segundo se mencionan las normas en las que se basa su creación, entre otras la ley 418 de 1997 (artículos 119 y 122) está la génesis del FONSET, artículos que estipulan:

Ley 418 de 1997:

ARTÍCULO 122. Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.

Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

La administración del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 119. En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de “fondo cuenta”. Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 17 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará este artículo.

Aunado a estos artículos está el artículo 120 que establece quienes estaban obligados a contribuir a este fondo cuenta:

ARTÍCULO 120. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

Autorizase a los Gobernadores Departamentales y a los alcaldes Municipales y Distritales para celebrar convenios interadministrativos con el Gobierno Nacional para dar en comodato inmuebles donde deban construirse las sedes de las estaciones de policía.

Fuentes de Ingresos: la contribución especial a los contratos de obra pública

Tasa	• El 5 por ciento del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición
Hecho Generador	• Cada contrato de obras públicas o de adición al valor de los existentes
Sujeto pasivo	• Todas las personas naturales o jurídicas que celebren contratos, con la entidad territorial
Sujeto activo	• Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CajaHerramientas/Caja_PISCC/Proyectos%20y%20Financiacion/Fuentes%20de%20financiaci%C3%B3n/FONSET/LEY_FONSET.pdf

Conforme con lo anterior, se evidencia que el **FONSET percibe sus ingresos** como contribución especial **del 5% del valor de los contratos de obra pública y sus adiciones** que celebren las personas naturales y jurídicas con la entidad territorial (municipio). Su destinación está regulada en la ley, debiendo propender por propiciar la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, el desarrollo comunitario y en general todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 18 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Reforzando esto, es importante manifestar que el municipio de Susacón, el día 30 de junio de 2016, profirió el **Decreto N° 027** “por medio del cual se adopta el código de rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario”, en algunos de sus artículos estipuló:

“Artículo 1. Objeto, contenido y ámbito de aplicación. El código de rentas del municipio de Susacón tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas, y contribuciones, y las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio”.

TÍTULO IV CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO 1 CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 162. AUTORIZACIÓN. Todas las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, que suscriban contratos de obra pública con el municipio de SUSACÓN o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

PARÁGRAFO. La celebración a adición de contratos de concesión, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o lluviales pagarán con destino al fondo de seguridad y convivencia del municipio una contribución del 2.5 por mil del valor del recaudo bruto que genera la respectiva concesión.

ARTÍCULO 163. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

1. Hecho generador. El hecho generador la constituye la suscripción del contrato de obra pública y/o de concesión, así como la adición de los mismos.

2. Sujeto activo. El sujeto activo es el Municipio de SUSACÓN

3. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo es el contratista

PARÁGRAFO 1 En caso de que el Municipio de SUSACÓN, Suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de obras públicas, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2- Los socios copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que celebren los contratos a que se refiere el parágrafo anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del 5% a prorrata de sus aportes o participación.

PARÁGRAFO 3- Como quiera que las cooperativas son personas jurídicas y la ley no excluye del gravamen a ninguna persona, son sujetos pasivos de hecho gravable.

ARTÍCULO 164. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del contrato o el valor de la adición, según el caso.

ARTÍCULO 165. CAUSACIÓN. Es el momento de la entrega del anticipo, si lo hubiere, y en cada cuenta que se cancele al contratista.

ARTÍCULO 176. TARIFA. La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento (5%) para los contratos de obras públicas y del 2.5% en el caso de las concesiones.

ARTÍCULO 177. FORMA DE RECAUDO. Para los efectos previstos en este capítulo, la secretaría de Hacienda-Tesorería Municipal descontará el porcentaje de la contribución del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

El valor retenido por el Municipio será consignado en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo Municipal de Seguridad

ARTÍCULO 178. DESTINACIÓN. Los ingresos por concepto de la contribución de que trata el presente capítulo deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio, serán destinados a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y artículo 3 de la Ley 548 de 1999, y lo Ley 1106 de 2006.

¿Qué es un contrato estatal y que es un contrato de obra?

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 los define:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 19 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, **se definen a continuación**:

1o. CONTRATO DE OBRA.

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Ahora, descendiendo al caso específico, se determinará a continuación, quien en el municipio de Susacón para las vigencias 2016 a 2019 tenía la obligación de realizar el mencionado recaudo.

En el acuerdo No 024 (fl 5 – 6) “por el cual se crea el fondo cuenta de seguridad y convivencia ciudadana” en su ARTÍCULO DECIMO se estipuló:

ARTÍCULO DECIMO: RESPONSABLE DEL RECAUDO: El responsable de los recursos que se recauden con destino al fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Susacón, **debe ser el tesorero o pagador**. Quien certificara mensualmente y presentara por intermedio de su administrador a los integrantes del comité de orden público para su distribución.

De otro lado el Decreto N° 027 “por medio del cual se adopta el código de rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario”, en su artículo 177, estableció la forma de recaudo, así:

ARTÍCULO 177. FORMA DE RECAUDO. Para los efectos previstos en este capítulo, la secretaría de Hacienda-Tesorería Municipal descontará el porcentaje de la contribución del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

Dejando así en cabeza de la **secretaría de Hacienda-Tesorería Municipal** la función de descontar los porcentajes de acuerdo al tipo de contrato, para este caso de los contratos de obra correspondiente al 5% con destino exclusivo al Fondo Municipal de Seguridad (FONSET).

Obligación que se refuerza con documento visto a folio 231,234, en la cual Kimberly Pineda Riaño, en calidad de secretaria de Gobierno del municipio de Susacón certifica que:

Que de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 01 de fecha enero dos (02) de 2015 “MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES”, el cargo con denominación de empleo: **TESORERO**, Código 201, Grado 02 respecto a las funciones establecidas No. 2 y 6 se puede deducir que era el funcionario encargado y competente de realizar las retenciones y pagos en los años 2016 – 2019.

Así las cosas, nos remitimos al manual de funciones (fl 235-236), **dependencia: tesorería**. Descripción de las funciones y responsabilidades:

“...”

2. *Dirigir las actividades financieras de la alcaldía municipal relacionadas con el sistema de presupuesto municipal, el esquema contable y el sistema de recaudo y pagos, de conformidad con la normatividad vigente.*
6. *Responder ante las entidades estatales competentes sobre los asuntos financieros de las dependencias del nivel central y sobre aquellos asuntos delegados por el alcalde municipal en cumplimiento de su política de gobierno.*

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que este es así cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente, ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

La Ley 610 de 2000 en su artículo 6, define el daño patrimonial así:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 20 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por **daño patrimonial al Estado** la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**

Lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5º de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal "una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado".

Es lógico que si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal o de quien participe, necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: **a)** una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y **b)** el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño lo efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce en ejercicio de la gestión fiscal, no existirá responsabilidad fiscal.

En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce el daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

El artículo 5 de la ley 610 de 2000 estipula:

Artículo 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- ✓ *Un daño patrimonial al Estado*
- ✓ *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- ✓ *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

3. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

3.1) DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Se concibe como la lesión al patrimonio de la persona de derecho público, en este caso del municipio de Susacón, daño representado en el menoscabo y disminución de los recursos públicos de este ente territorial, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, que no cumplió con los fines esenciales del estado y consecuentemente ocasionó un detrimento patrimonial al Estado.

La apertura a proceso se realizó por un monto superior, sin embargo, con el material probatorio obrante en el expediente este disminuyó.

Para tener por probado el **daño y la cuantía del mismo**, se estipula que este se vio materializado en **la omisión en la aplicación del descuento total o parcial del 5% respecto de algunos de los contratos de obra celebrados durante las vigencias 2016 a 2019, como contribución especial al Fondo de Seguridad Territorial**, por lo cual el Municipio de Susacón según las pruebas obrantes dejó de percibir **ingresos durante las mencionadas vigencias** por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.285.569)** (valor sin indexar).

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 21 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

3.2) CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

Inicialmente, es menester señalar que las personas que ejercen **gestión fiscal** (definición establecida en el artículo 3 de la ley 610 de 2000) directa e indirecta, son las destinatarias de una responsabilidad de tipo fiscal quienes en desarrollo de sus funciones u omitiendo algunas de ellas causan en forma directa o a título de contribución un daño patrimonial al Estado.

Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En el caso que nos ocupa, esa gestión es directamente predictable de la servidora pública señora **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, CC 52.054.798 de Bogotá, que en su calidad de Tesorera municipal tenía la obligación de recaudar de los contratos, sus adiciones y de cada cuenta que se cancelara al contratista respecto de los contratos de obra celebrados durante las vigencias 2016 a 2019, el porcentaje correspondiente al 5% con destino exclusivo al Fondo Municipal de Seguridad (FONSET).

Para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o con culpa grave, en los términos del artículo 63 del código civil, norma que estipula:

“(...) ARTÍCULO 63. <culpa y dolo>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo (...)".

Sobre este punto, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido, tratándose de la responsabilidad fiscal, que “la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los recursos ajenos, entendido como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes los propios”²

La misma Corporación sostuvo que la conducta es culposa cuando³:

“El resultado dañino es el producto de la infracción al deber objetivo de cuidado que el agente debió haber previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en no evitarlo.

También por culpa se ha entendido el error de conducta en que no habría incurrido una persona en las mismas circunstancias en que obró aquella cuyo comportamiento es analizado y en consideración al deber de diligencia y cuidado le era exigible”.

Claro lo anterior, la actuación de la presunta imputada se desarrollara a **título de culpa grave**, tal y como procede a explicarse a continuación:

MARY EDITH WILCHES DELGADO, CC 52.054.798 DE BOGOTÁ, TESORERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE SUSACÓN (VIGENCIAS 2016 A 2019).

Fungió como Tesorera Municipal, para la fecha de ocurrencia de los hechos (vigencias 2016 a 2019), conforme se observa en certificación vista a folio 30 inverso; en cumplimiento de esta función administrativa, tenía la facultad y el ejercicio de *recaudar recursos o fondos públicos*, es decir tenía una

² Consejo de Estado, Sección primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 C.P Rafael Ostau de Lafont Pianeta.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de mayo de 2009, expediente 25694

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 22 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

titularidad determinante en el tráfico económico de la entidad, motivo por el cual, las actuaciones de la señora Mary Edith se enmarcaron dentro de las establecidas por el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 permitiendo ello atribuirle la condición de gestor fiscal.

Conforme se ha probado (ver *tabla N° 1 vigencias 2016-2019*), esta funcionaria omitió realizar sobre algunos contratos de obra, el descuento del porcentaje correspondiente al 5%, recursos con destino exclusivo al Fondo Municipal de Seguridad (FONSET).

Dicha obligación se encontraba establecida así:

En el acuerdo No 024 (fl 5 – 6) “*por el cual se crea el fondo cuenta de seguridad y convivencia ciudadana*” en su ARTÍCULO DECIMO se estipuló:

ARTÍCULO DECIMO: RESPONSABLE DEL RECAUDO: *El responsable de los recursos que se recauden con destino al fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Susacón, debe ser el tesorero o pagador. Quien certificara mensualmente y presentara por intermedio de su administrador a los integrantes del comité de orden público para su distribución.*

De otro lado el Decreto N° 027 “*por medio del cual se adopta el código de rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario*”, en su artículo 177, estableció la forma de recaudo, así:

ARTÍCULO 177. FORMA DE RECAUDO. *Para los efectos previstos en este capítulo, la secretaría de Hacienda-Tesorería Municipal descontará el porcentaje de la contribución del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.*

Obligación que se refuerza con documento visto a folio 234, en la cual Kimberly Pineda Riaño, en calidad de secretaria de Gobierno del municipio de Susacón certifica que:

Que de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 01 de fecha enero dos (02) de 2015 “*MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES*”, el cargo con denominación de empleo: **TESORERO**, Código 201, Grado 02 respecto a las funciones establecidas No. 2 y 6 se puede deducir que era el funcionario encargado y competente de realizar las retenciones y pagos en los años 2016 – 2019.

Así las cosas, nos remitimos al manual de funciones (fl 235-236), **dependencia: tesorería**. Descripción de las funciones y responsabilidades:

“...”

2. *Dirigir las actividades financieras de la alcaldía municipal relacionadas con el sistema de presupuesto municipal, el esquema contable y el sistema de recaudo y pagos, de conformidad con la normatividad vigente.*
6. *Responder ante las entidades estatales competentes sobre los asuntos financieros de las dependencias del nivel central y sobre aquellos asuntos delegados por el alcalde municipal en cumplimiento de su política de gobierno.*

Conforme lo anterior, se establece que, en cabeza de la tesorera municipal, señora MARY EDITH WILCHES DELGADO, estaba la obligación de realizar **el recaudo**, para el hecho puntual del 5% respecto de los contratos de obra celebrados por el municipio de Susacón para las vigencias 2016 a 2019, recursos con destino al FONSET, al omitirse esta acción en algunos contratos, se dejaron de percibir recursos importantes destinados prioritariamente a programas y proyectos a través de los cuales se ejecutaba la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que beneficiarían en su momento a su población.

Así las cosas, la ineficiencia en el recaudo del 5% sobre los contratos de obra, recursos con destino al Fondo Municipal de Seguridad (FONSET), impactaron directamente en el monto disponible para la realización de las actividades específicas orientadas a la preservación y conservación del orden público y en general actividades que permitieran garantizar la convivencia ciudadana.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 23 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Se establece con ello una gestión antieconómica, ineficiente, ineficaz, por parte de quien conforme a derecho tenía la obligación de realizar el recaudo, entiéndase MARY EDITH WILCHES DELGADO, pues con su actuar no se garantizó que los recursos llegaran efectivamente al FONSET, y así que no se cumpliera con los fines del Estado.

La no recaudación de dinero con destino al FONSET representa un perjuicio patrimonial directo al municipio de Susacón, ya que los recursos que debían ser recaudados y que se destinarían a fines específicos no se obtuvieron. Se genera así imputación de **responsabilidad fiscal**, ya que la funcionaria MARY EDITH, a pesar de tener la obligación de cobrar un dinero destinado al FONSET no lo hizo, causando así un daño económico al Estado.

Esta acción de no recaudación, en orden a cumplir los fines esenciales del estado, se enmarca dentro de la definición de gestión fiscal establecida en el artículo 3 de ley 610 de 2000, así:

Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

La conducta desplegada por MARY EDITH en calidad de tesorera del municipio de Susacón comporta gestión fiscal y guarda relación de conexidad con ésta, pues con su actuar omisivo produjo afectación del patrimonio público, pues según el acuerdo municipal N° 024 de 2008, el decreto 027 del 30 de junio de 2016 y el manual de funciones establecido para la época de los hechos, era a esta funcionaria a quien le competía recaudar los recursos respecto de los contratos de obra con destino al FONSET, probado esta que sobre algunos no se realizó y en otros se realizó de manera parcial

Es importante aclararle a la implicada fiscal que **la imputación en su contra obedece a la no recaudación del 5% respecto de los contratos de obra celebrados durante las vigencias 2016 a 2019, a la omisión del no recaudo**, mas no como lo expresa ella en su versión libre respecto del manejo, administración, dirección o disposición de los recursos de la entidad, ni del manejo o administración de los recursos del citado FONSET, pues frente a la forma en que se invirtieron los dineros recaudados, no existe reproche por parte de este operador jurídico.

Se evidencia un actuar no diligente, no cuidadoso, ni eficiente, ni oportuno respecto de la recaudación de los dineros con destino al FONSET, recordemos que los servidores públicos no son solo responsables por acción, también por omisión en el ejercicio de sus funciones así lo ha establecido el artículo 6 de la Constitución política colombiana:

ARTÍCULO 6º. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. **Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.**

No puede perderse de vista que el proceso de responsabilidad fiscal tiene por finalidad establecer la responsabilidad de las personas que manejan bienes o recursos del Estado, a las cuales se les exige mayor cuidado en aras de evitar el detrimento patrimonial estatal.

Respecto de la culpa el código civil colombiano trae en su articulado una definición que es pertinente reseñar:

ARTÍCULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 24 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

“.....”

Sobre este punto, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido, tratándose de la responsabilidad fiscal, que “*la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los recursos ajenos, entendido como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes los propios*”⁴

La misma Corporación sostuvo que la conducta es culposa cuando⁵:

“El resultado dañino es el producto de la infracción al deber objetivo de cuidado que el agente debió haber previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en no evitarlo.

También por culpa se ha entendido el error de conducta en que no habría incurrido una persona en las mismas circunstancias en que obro aquella cuyo comportamiento es analizado y en consideración al deber de diligencia y cuidado le era exigible”.

Conforme con lo anterior, la calificación de la conducta de la señora MARY EDITH WILCHES DELGADO, se da a título de **culpa grave**, pues se establece que no se recaudo el 5% en algunos de los contratos de obra celebrados durante las vigencias 2016 a 2019, recursos con destino al FONSET, con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

Su conducta omisiva, causó un perjuicio patrimonial directo al municipio de Susacón, ya que los recursos que debían ser recaudados y que se destinarían a fines específicos no se obtuvieron, lo que impactó directamente en el monto disponible para la realización de las actividades específicas orientadas a la preservación y conservación del orden público y en general actividades que permitieran garantizar la convivencia ciudadana y el cumplimiento de los fines del Estado, monto establecido en la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.285.569)) (valor sin indexar).

Por lo anteriormente expuesto, la Contraloría General de Boyacá imputa responsabilidad a la señora MARY EDITH WILCHES DELGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.054.798 de Bogotá, a título de **culpa grave**, dado que en su condición de Tesorera municipal de Susacón durante las vigencias 2016 a 2019, generó un daño patrimonial por el no recaudo del 5% en algunos de los contratos de obra, recursos con destino al FONSET. No existe dentro del material probatorio, pruebas con las que se establezca un eximiente de responsabilidad respecto de las funciones que debía realizar en su cargo como **Tesorera**, no logró acreditar que haya actuado de forma correcta, diligente, cuidadosa, eficiente y oportuna, a fin de evitar un perjuicio al patrimonio público.

3.3) NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DEL IMPLICADO FISCAL

El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa efecto entre el daño y la conducta. Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que **el daño fiscal debe ser consecuencia directa de una conducta culposa o dolosa**. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.

Así las cosas, el nexo causal entre los dos elementos anteriores, corresponde éste a la relación directa e indispensable entre el resultado del daño al Estado y el comportamiento de la implicada fiscal, nexo que genera de suyo la declaratoria de imputación de responsabilidad fiscal.

La causalidad entre el daño, establecido este como la omisión en la aplicación del descuento total o parcial del 5% respecto de algunos de los contratos de obra celebrados durante las vigencias 2016 a 2019, como contribución especial al Fondo de Seguridad Territorial, por lo cual el Municipio de Susacón dejó de percibir ingresos durante las mencionadas vigencias y el comportamiento en grado de culpa grave de MARY EDITH WILCHES DELGADO, CC 52.054.798 de Bogotá, en calidad de tesorera municipal de Susacón periodos 2016 a 2019, es el hilo conductor de la responsabilidad fiscal que se les endilga en la presente actuación

⁴ Consejo de Estado, Sección primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 C.P Rafael Ostau de Lafont Pianeta.

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de mayo de 2009, expediente 25694

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 25 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

fiscal y que tiene por objeto el resarcimiento al patrimonio del Estado causado en valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.285.569)) (valor sin indexar).

Para el Despacho hay una clara relación de dependencia entre la conducta de la presunta responsable fiscal a título de culpa grave, y el resultado dañoso para el Estado representado en la suma que hasta el momento ha sido considerada como monto del detrimento patrimonial, razón por la cual, lo procedente es imputarle responsabilidad fiscal, habida cuenta que en el plenario no se hayan demostrado eventos que la exoneren de responsabilidad fiscal.

VIII. MOTIVACIÓN DE DESVINCULACIÓN DE JAIRO ALONSO RINCÓN QUINTANA. C.C. 4.267.132 DE SUSACÓN, EN CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL.

Con auto 172 del 24 de marzo de 2021 se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad entre otros contra la señora MARY EDITH WILCHES DELGADO, a quien mediante la presente providencia se le imputa responsabilidad fiscal.

Aunado, se aperturó contra:

JAIRO ALONSO RINCÓN Q. C.C. 4.267.132 de Susacón, en calidad de alcalde municipal de Susacón período constitucional 2016 – 2019

Conforme con el análisis precedente, esta dirección determinó que el daño por el cual se imputa responsabilidad fiscal, se vio materializado en la omisión en la aplicación del descuento total o parcial del 5% respecto de algunos de los contratos de obra celebrados durante las vigencias 2016 a 2019, como contribución especial al Fondo de Seguridad Territorial, conducta atribuida en calidad de culpa grave a MARY EDITH WILCHES DELGADO, CC 52.054.798 de Bogotá, en calidad de tesorera municipal de Susacón periodos 2016 a 2019, por detrimento patrimonial en valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.285.569)) (valor sin indexar).

En este contexto, no es posible atribuirle responsabilidad alguna al alcalde municipal dado que esta probado que conforme las normas internas del municipio de Susacón estas son: acuerdo municipal N° 024 “por el cual se crea el fondo cuenta de seguridad y convivencia ciudadana”, artículo 177 del Decreto 027 del 30/06/16 “por medio del cual se adopta el código de rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario”, y manual de funciones de la Tesorería, la responsabilidad sobre el hecho que hoy se imputa, estaba en cabeza del cargo de la tesorera municipal.

Si bien era el representante legal de la entidad territorial para la fecha de los hechos, no ejerció acciones de gestor fiscal respecto del tema puntual del recaudo del 5% sobre los contratos de obra, no se configura uno de los elementos de la responsabilidad fiscal como lo es “una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal”, en consecuencia no se le puede imputar responsabilidad fiscal dado que no se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 48 de la ley 610 de 2000, y su actuar no fue la causa directa del daño patrimonial identificado.

Motivo por el cual se proferirá a su favor desvinculación en la presente investigación.

IX. DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El art. 107 de la Ley 906 de 2004 estipula que se entiende por tercero civilmente responsable, a su vez el artículo 44 de la ley 610 de 2000, estipula lo concerniente a la vinculación del garante, así:

“Es la persona que según la ley civil deba responder por los daños causados por la conducta del condenado”.

“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren **amparados por una póliza**, se **vinculará al proceso** a la compañía de seguros, **en calidad de tercero civilmente responsable**, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 26 de 30
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original.)".

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se occasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

(...)

() 3'. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original)"

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 ibidem, se ordenó la vinculación en la presente investigación como tercero civilmente responsable de las siguientes Compañías Aseguradoras:

LIBERTY SEGUROS S.A (fl 37 a 39)

Tomador: Municipio de Susacón
Beneficiario: Municipio de Susacón
Póliza: Póliza de manejo global No. 122559
Vigencia: 23-01-2016 al 23-01-2017
Amparos contratados: fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado: \$10.000.000
Cargos asegurados: alcalde - Tesorera
Deductible: 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv

La Previsora S.A Compañía de Seguros (fl 43)

Dirección: Calle 57 N.9-07 Oficina principal Bogotá.
Tomador: Municipio de Susacón
Beneficiario: Municipio de Susacón
Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001141
Vigencia: 23-01-2017 al 23-01-2018
Amparos contratados: N.3 fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado: \$10.000.000.
Cargos asegurados: alcalde - Tesorera
Deductible: 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv

La Previsora S.A, NIT. 860.002.400-2 (fl 40-41)

Tomador: Municipio de Susacón
Asegurado: Municipio de Susacón
Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001325
Vigencia: 23-01-2018 al 23-01-2019
Amparos contratados: N.3 fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado: \$10.000.000.
Cargos asegurados: alcalde - Tesorera
Deductible: 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 27 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

La Previsora S.A, NIT. 860.002.400-2 (fl 42)

Tomador: Municipio de Susacón

Asegurado: Municipio de Susacón

Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001569

Vigencia: 23-01-2019 al 23-01-2020

Amparos contratados: N.3 **fallos con responsabilidad fiscal**

Valor asegurado: \$10.000.000.

Cargos asegurados: alcalde - Tesorera

Deducible: 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv

Con base en los superiores legales invocados, se observa que las compañías de seguro son llamadas a responder en calidad de tercero civilmente responsables, el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal.

Según se evidencia en el cuerpo de las mencionadas pólizas, dentro de los cargos asegurados esta el de **TESORERA, funcionaria a quien este despacho en el presente auto le imputa responsabilidad** y las vigencias en las que ocurrieron los hechos: 2016-2019, son las mismas de la vigencia de las pólizas.

Ahora bien, conforme al valor asegurado vs. el valor del daño establecido para cada vigencia, el valor que deberá pagar la aseguradora **se limitará a las obligaciones** expresamente pactadas en el contrato de seguro, así:

ASEGURADORA Y NÚMERO DE POLIZA	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	VALOR DEL DAÑO ESTABLECIDO A CUBRIR POR LA POLIZA
LIBERTY SEGUROS S.A Póliza de manejo No. 122559	23-01-2016 al 23-01-2017	\$10.000.000	\$4.378.467
La Previsora S.A Póliza global No. 3001141	23-01-2017 al 23-01-2018	\$10.000.000	\$1.827.221,30
La Previsora S.A Póliza global No. 3001325	23-01-2018 al 23-01-2019	\$10.000.000	\$1.049.851.40
La Previsora S.A Póliza global No. 3001569	23-01-2019 al 23-01-2020	\$10.000.000	\$ 13.030.030,71

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en uso de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TÍTULO DE CULPA GRAVE de conformidad con el art. 48 de la Ley 610 de 2000 en contra de **MARY EDITH WILCHES DELGADO, CC 52.054.798 de Bogotá, quien fungió como** Tesorera Municipal de Susacón para la fecha de ocurrencia de los hechos (vigencias 2016 a 2019), en cuantía no indexada de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.285.569) (valor sin indexar), conforme lo argumentado en la parte considerativa de este proveído .

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 28 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO A LA IMPUTADA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS
contados a partir del día siguiente a su notificación personal, para presentar argumentos de defensa (artículo 50 de la Ley 610 de 2000).

ARTÍCULO TERCERO. – EN CONSECUENCIA, MANTENER EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE a las Aseguradoras:

LIBERTY SEGUROS S.A (fl 37 a 39)

Tomador: Municipio de Susacón
Beneficiario: Municipio de Susacón
Póliza: Póliza de manejo global No. 122559
Vigencia: 23-01-2016 al 23-01-2017
Amparos contratados: fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado: \$10.000.000
Cargos asegurados: alcalde - Tesorera
Deducible: 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv

La Previsora S.A Compañía de Seguros (fl 43)

Tomador: Municipio de Susacón
Beneficiario: Municipio de Susacón
Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001141
Vigencia: 23-01-2017 al 23-01-2018
Amparos contratados: N.3 fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado: \$10.000.000.
Cargos asegurados: alcalde - Tesorera
Deducible: 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv

La Previsora S.A, NIT. 860.002.400-2 (fl 40-41)

Tomador: Municipio de Susacón
Asegurado: Municipio de Susacón
Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001325
Vigencia: 23-01-2018 al 23-01-2019
Amparos contratados: N.3 fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado: \$10.000.000.
Cargos asegurados: alcalde - Tesorera
Deducible: 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv

La Previsora S.A, NIT. 860.002.400-2 (fl 42)

Tomador: Municipio de Susacón
Asegurado: Municipio de Susacón
Póliza: Póliza global sector oficial No. 3001569
Vigencia: 23-01-2019 al 23-01-2020
Amparos contratados: N.3 fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado: \$10.000.000.
Cargos asegurados: alcalde - Tesorera
Deducible: 0.0% del valor de la perdida, min. 0 smmlv

Conforme al valor asegurado vs. el valor del daño establecido para cada vigencia, el valor que deberá pagar la aseguradora **se limitará a las obligaciones** expresamente pactadas en el contrato de seguro, así:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 29 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ASEGURADORA Y NÚMERO DE POLIZA	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	VALOR DEL DAÑO ESTABLECIDO A CUBRIR POR LA POLIZA
LIBERTY SEGUROS S.A Póliza de manejo No. 122559	23-01-2016 al 23-01-2017	\$10.000.000	\$4.378.467
La Previsora S.A Póliza global No. 3001141	23-01-2017 al 23-01-2018	\$10.000.000	\$1.827.221,30
La Previsora S.A Póliza global No. 3001325	23-01-2018 al 23-01-2019	\$10.000.000	\$1.049.851.40
La Previsora S.A Póliza global No. 3001569	23-01-2019 al 23-01-2020	\$10.000.000	\$ 13.030.030,71

ARTÍCULO CUARTO: TRAMITAR EN ÚNICA INSTANCIA el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°.080-2020, conforme a lo analizado en el capítulo III de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE PROVEÍDO, conforme a lo expuesto en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con los arts. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a:

- **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, identificada con la C.C. 52.054.798
Cargo: Tesorera municipal (periodo constitucional 2016 – 2019).
Dirección: Ccarrera 26 12 A 28 AP 301, Duitama Boyacá (DIAN folio 237-239)
Correo: mawil1619@gmail.com
Contacto: 3124429088

Correo: notificaciones@zarabandabeltran.com
- **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con C.C No. 80.101.169 de Bogotá, en calidad de apoderado de confianza de la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A**, vinculada en calidad de tercero civilmente responsable por la expedición de la Póliza de manejo global No. 122559

Correo: abogados@solucionislegal.com
- **FARUK JOSÉ CHICRE MANJARRÉS**, identificado con C.C N° 1.082.999.983, en calidad de apoderado de confianza de la aseguradora **LA PREVISORA S.A**, vinculada en calidad de tercero civilmente responsable por la expedición de las Pólizas global sector oficial No. 3001141, 3001325, 3001569.

ARTÍCULO SEXTO: Tener y aceptar como pruebas todas y cada una de las allegadas en debida forma por la secretaría general, las solicitadas por parte de esta dependencia durante el transcurso de la investigación y las aportadas por los implicados fiscales, material probatorio que ha sido recaudado de conformidad a lo contemplado en el Título Único de la Sección Tercera – Régimen Probatorio del Código General de Proceso y el artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESVINCULAR DEL PRESENTE PROCESO a: **JAIRO ALONSO RINCÓN Q.**
C.C. 4.267.132 de Susacón, en calidad de alcalde municipal de Susacón período constitucional 2016 – 2019

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 30 de 30
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO OCTAVO -. NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente proveído a:

JAIRO ALONSO RINCÓN QUINTANA, C.C. 4.267.132 de Susacón Boyacá, alcalde municipal periodo constitucional 2016 – 2019.

MARY EDITH WILCHES DELGADO, C.C. 52.054.798 de Bogotá, en calidad de Tesorera municipal vigencias 2016 – 2019

LIBERTY SEGUROS S.A, Póliza de manejo global No. 122559

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, Póliza global sector oficial No. 3001141, 3001325, 3001569.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA HELENA BARRETO NARANJO

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE

Profesional universitario

Proyectó: Leidy Valero Ovalle

Revisó: Lilia Helena Barreto N.

Aprobó: Lilia Helena Barreto N.